



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003015-2023-00168-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JOSE VICENTE HERRERA PIÑA**, a través de apoderada judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **LLANTAS BULLDOG S.A.S.** representada legalmente **JORGE ENRIQUE ORTIZ NIÑO**, en calidad de arrendatario, para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada la declaratoria judicial de terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los integrantes de la litis, así como la restitución y entrega del local ubicado en la Calle 23 No. 11-22 de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2022.

De no efectuarse la entrega del inmueble arrendado solicitó se practique la diligencia de lanzamiento. Finalmente, depreca se condene en costas a la parte demandada.

Reunidos los requisitos de ley, la demanda fue admitida conforme al auto calendado a 25 de abril de 2023, por los cuales se dispuso a dar traslado de la misma a la pasiva por el término de ley.

La sociedad demandada **LLANTAS BULLDOG S.A.S.**, se notificó del auto de apremio conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el día 19 de mayo de la anualidad tal y como se observa al anexo 03 del expediente digital. El término para contestar la demanda feneció el pasado 21 de junio, nótese entonces que, a pesar de haber sido notificado en debida forma, el demandado dejó transcurrir en silencio el término de traslado sin proponer excepción alguna, razón por la cual como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 53 a 54 y 82 a 84 del C.G.P. y advirtiendo que no se presenta causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y poner fin a la instancia, habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) se halla debidamente probada con la afirmación de la parte arrendadora demandante en razón a que no ha sido desvirtuada por la parte demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago (artículo 167 ibídem), por disposición de la ley (artículo 384 numeral 3º del ordenamiento procesal civil), se proferirá sentencia de lanzamiento con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSE VICENTE HERRERA PIÑA** y **LLANTAS BULLDOG S.A.S.** representada legalmente **JORGE ENRIQUE ORTIZ NIÑO** o quien haga sus veces, en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle 23 No. 11-22 de Bucaramanga, por mora en el pago de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO FIJAR fecha para la entrega del inmueble porque la parte demandante informó que ya lo recibió.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense.

CUARTO: FÍJESE la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

La sentencia anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 12 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Ramirez Nuñez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aab2614403facce836c6ac6b7684f66b5f25913be976fc6a249237996ecd26**

Documento generado en 11/07/2023 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>